

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Custodia y cuidado personal Rad. N°.2021-00301-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial, la anterior demanda de solicitud de Custodia y cuidado personal, la cual, luego de su revisión preliminar, se evidencia inconsistencias que imponen su inadmisión al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así:

a) Deberá el extremo demandante relacionar el nombre e identificación de los parientes por línea paterna y materna del menor inmerso en este asunto, así también aportará las direcciones físicas y electrónicas donde deben ser notificados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 255 y 61 del Código Civil.

b) Corresponde al demandante acreditar el envío a la demandada por medio de correo electrónico, de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el Artículo 6° Decreto 806 de 2020. Igual procederá con la subsanación que de este escrito realice.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno de familia del Circuito de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de solicitud de Custodia y cuidado personal promovida a través de apoderada judicial por SANTIAGO MARTÍNEZ AGUDELO en contra de DAYANNA CALLE GÓMEZ, respecto del menor hijo en común T.M.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA ALEJANDRA LUGO VILLA, identificada con C.C.N°.31.321.328 y T.P.N°.207.959 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al demandante conforme al poder allegado, de quien no se evidenció sanción disciplinaria al momento de la consulta en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 107 Hoy 23 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria